



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 149

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de marzo de 2017

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2017 SENADO

por la cual se otorgan beneficios a los productores del sector agropecuario de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, afectados por una calamidad pública y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2017

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

Cuidad

Referencia: Radicación Proyecto de ley número 124 de 2017 Senado, por la cual se otorgan beneficios a los productores del sector agropecuario de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, afectados por una calamidad pública y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Gregorio:

Comedidamente me permito adjuntar tres copias del proyecto de ley de la referencia, con el fin de dar inicio al trámite legislativo.

Teniendo en cuenta que los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera del departamento del Huila, el pasado 22 de febrero se vieron afectados por un fenómeno natural hidrometeorológico y climático, conllevando a la necesidad de declararse en condición de *Calamidad pública*, hecho que generó una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones

normales de funcionamiento de la población y pérdidas materiales, económicas y ambientales, afectando de manera directa la situación económica de los productores del sector agropecuario de estos municipios, con impacto en más de 1.450 hectáreas de cultivos, daños en distritos de riego y bocatomas de acueductos, conduciendo a la pérdida de cosechas, fuente directa de ingresos de un alto porcentaje de habitantes de la zona afectada, se hace necesario apoyar con acciones efectivas de respuesta a la población afectada.

Con el propósito de conjurar la crisis y restablecer el orden económico y social de los mencionados municipios, el presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar beneficios para los productores del sector agropecuario en materia de deudas, recursos para inversión y crédito con tasa de interés diferencial, y tratamiento tributario especial para la zona afectada.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito enviar el proyecto de ley a la Comisión respectiva, para que inicie el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Cordialmente,

ERNESTO MACÍAS TÓVAR
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2017
SENADO

por la cual se otorgan beneficios a los productores del sector agropecuario de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, afectados por una calamidad pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer beneficios para los productores del sector agropecuario, que resultaron afectados por la calamidad pública ocurrida el 22 de febrero de 2017, en el departamento del Huila, con miras a conjurar la crisis y restablecer el orden económico y social.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, entiéndase “afectados por una calamidad pública” las personas o productores del sector agropecuario, damnificado por el fenómeno natural, ocurrido el 22 de febrero de 2017 en las jurisdicciones territoriales de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, que sufrieron daños o perjuicios, totales o parciales en sus bienes o actividades agropecuarias, de acuerdo con los actos administrativos proferidos por las autoridades competentes.

Artículo 2°. *Deudas.* El Gobierno nacional, mediante el mecanismo que establezca, comprará al Banco Agrario de Colombia la totalidad de la deuda –capital más interés– adquirida por los productores agropecuarios antes del 22 de febrero de 2017, que acrediten ser damnificados en la zona de que trata el artículo primero de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno deberá garantizar la no afectación del patrimonio ni el estado de Pérdidas y Ganancias –P y G– del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 3°. *Recursos para inversión y crédito.* El Gobierno nacional a través de Finagro, destinará recursos de inversión y otorgará créditos para la financiación de proyectos presentados por pequeños y medianos productores agropecuarios y/o grupos asociativos de pequeños productores, destinados al fomento de actividades de desarrollo productivo y agropecuario en la zona afectada.

Parágrafo 1°. Los créditos de fomento serán destinados al sostenimiento y establecimiento de proyectos productivos, garantizando la entidad otorgante, un periodo de gracia no inferior a 2 años.

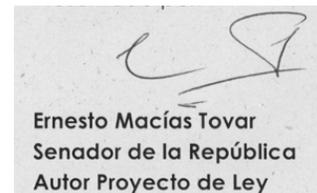
Parágrafo 2°. Los créditos que se otorguen mediante lo establecido en el presente artículo, tendrán una tasa de interés equivalente al DTF para el pequeño productor y grupo asociativo, y del DTF + 1 para el mediano productor.

Artículo 4°. *Tratamiento tributario.* El Gobierno nacional, establecerá y garantizará un tratamiento tributario especial para las nuevas

empresas agrícolas, ganaderas, microempresas, establecimientos comerciales, industriales, agroindustriales, y de servicios agroindustriales que se instalen efectivamente en la zona afectada por la calamidad pública, y aquellas preexistentes al 22 de febrero de 2017, que demuestren incrementos sustanciales en la generación de empleo, siempre que estén localizadas en los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera, durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones

“Los seres humanos, a lo largo de la historia, han lidiado con guerras, enfermedades y pestes que han traído consigo destrucción y dolor, sin embargo, existe un tipo de amenaza que ataca a la humanidad de manera imprevisible y que hasta al día de hoy, ni la ciencia ni la tecnología han sido capaces de someterla: la naturaleza”¹.

Los fenómenos naturales son transformaciones que sufre la naturaleza, ocasionados por eventos de diferentes tipos, como lo son, “los hidrometeorológicos y climáticos, y los geológicos”².

Los eventos hidrometeorológicos y climáticos son conocidos como el alud, aluvión, avenida torrencial, deslizamiento, granizada, helada, huracán, inundación, lluvias, marejada, neblina nevada, ola de calor, sequía, tempestad, tormenta eléctrica, tornado y vendaval, mientras que los eventos geológicos son el sismo, erupción volcánica y el tsunami, factores de riesgo que se han ido materializando de manera significativa en el mundo entero.

En consideración a lo anterior, resulta importante precisar que “mientras los eventos geológicos ocasionan grandes pérdidas concentradas en un territorio y en un lapso relativamente corto, los fenómenos hidrometeorológicos generan impactos más localizados pero de alta frecuencia, lo cual de manera acumulativa en el tiempo significa pérdidas, incluso mayores a las asociadas a los eventos sísmicos y erupciones volcánicas”³.

¹ <http://delaurbe.udea.edu.co/2015/03/27/las-31-peores-catastrofes-naturales-de-la-historia-moderna/>

² Impacto de los desastres en América Latina y el Caribe, 1990-2011. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. Septiembre de 2013.

³ Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia: Un aporte para la construcción de políticas públicas.

Ahora bien, cuando los fenómenos naturales son demasiado fuertes y se salen de los parámetros normales, se convierten en desastres naturales, en la medida que cobran miles de vidas, generando cuantiosas pérdidas en el ecosistema y en la infraestructura.

América Latina y el resto del mundo menos desarrollado, ostentan el título de ser las regiones con desastres de mayor magnitud y con el mayor número de poblaciones afectadas. Según un informe de la Organización de Naciones Unidas⁴ durante el periodo de 1996 a 2015, se contabiliza que América Latina ha sufrido 7.000 catástrofes naturales, dejando alrededor de 1.35 millones de personas muertas.

De otra parte, al igual que muchos estados en Latinoamérica, Colombia es un país que enfrenta grandes riesgos que amenazan gravemente su desarrollo, entre ellos se encuentran la sobreexplotación de los recursos naturales, la degradación ambiental y principalmente la ocurrencia de fenómenos naturales, que cuando se materializan en desastres implican grandes pérdidas.

Por lo enunciado, se expondrán algunos de los desastres naturales, que ha sufrido el país a través de su historia⁵:

• **Terremoto en Tunjuelo (6.9 grados Richter):** Se registró el 16 de marzo de 1644 en la ciudad de Bogotá, siendo uno de los primeros desastres naturales de los archivos históricos del país que generó grandes pérdidas humanas y económicas, pero que por su fecha, no se tiene información precisa sobre los daños causados.

• **Terremoto en Cúcuta o Terremoto de los Andes:** Ocurrió el 18 de mayo de 1875 a las 11:15 a. m. Pese a que el epicentro fue Cúcuta, también se vio afectada la población del estado venezolano de Táchira, dejando al menos 16 mil personas muertas.

• **Terremoto en Tumaco:** El 12 de diciembre de 1979, Tumaco (Nariño) quedó casi destruido por un terremoto de 7.9 grados en la escala de Richter, seguido de olas de 5 y 6 metros, de grietas que cuartearon sus calles y de agua que a chorros brotaba del piso, destruyó mil viviendas. La tragedia ocasionó la muerte de más de 450 personas a lo largo de la Costa Pacífica entre Tumaco y Guapi (Cauca).

• **Terremoto en Popayán:** El 31 de marzo de 1983, a las 8:15 am, la ciudad de Popayán (Cauca), sufrió un terremoto de magnitud 5.5 en la escala de Richter. El 70% de los edificios sufrieron desperfectos de mayor o menor cuantía. 2.500 viviendas (12% del total) fueron completamente destruidas y 6.680 (34%) fueron severamente dañadas. El terremoto ocurrió cuando se estaban celebrando los oficios del Viernes Santo y la Catedral sufrió serios daños. Como consecuencia, el 25% de todas las muertes causadas por el terremoto ocurrieron allí.

• **La Tragedia de Armero (Tolima):** Ocurrió el 13 de noviembre de 1985, cuando aproximadamente a las 11:30 p. m., una avalancha ocasionada por la erupción del volcán Nevado del Ruiz arrasó con los departamentos de Caldas y Tolima y borró del mapa a la población de Armero, dejando un saldo aproximado de unos 25.000 muertos, 20.611 damnificados y heridos, además de incalculables pérdidas económicas: 4.400 viviendas y 19 puentes.

• **Deslizamiento de tierra en Villatina (Medellín):** Ocurrió el 27 de septiembre de 1987 y tuvo consecuencias similares a las del sismo de Popayán y la erupción del Nevado del Ruiz. El fenómeno dejó un saldo de 500 muertos, 1.500 heridos, 80 casas destruidas y 1.300 personas damnificadas, balance al cual habría que añadir efectos sociales graves, difíciles de cuantificar.

• **‘Crisis energética’:** Ocurrió entre el 2 de marzo de 1992 y el 1º de abril de 1993 provocada por el Fenómeno de El Niño. El fenómeno climático provocó sequías que afectaron los niveles de embalses generadores de energía hidroeléctrica. Para contrarrestar el cambio climático, el Gobierno ordenó racionamientos de energía y, como segunda medida, cambió la hora de Colombia adoptando la que para entonces era usada por Venezuela.

• **Catástrofe de 1994:** Un temblor provocó el desprendimiento de un bloque de hielo del Nevado del Huila, que alimentó varios ríos, entre ellos el Páez. La tragedia tocó a los departamentos de Cauca y Huila, el 6 de junio de 1994, esta catástrofe dejó cerca de 1.100 muertos.

• **El terremoto de Armenia (Quindío):** Ocurrió el 25 de enero de 1999, con una intensidad de 6.4 grados en la Escala de Richter, es un desastre natural que afectó a 18 ciudades y 28 pueblos de los departamentos del eje cafetero, y en menor grado, las ciudades de Pereira y Manizales. Cerca del 60% de las estructuras existentes en Armenia colapsaron, debido a la gran cantidad de edificaciones antiguas, construidas sin requerimientos técnicos y la falta de planeación urbana y estudios de tierra. El terremoto produjo la muerte de mil personas.

• **Aluvión en Girón:** El 12 de febrero de 2005, las continuas lluvias generaron el desbordamiento del río de Oro, en el municipio de Girón, por los que el agua arrasó con nueve barrios, además de

Coordinadores y editores: Ana Campos G., Niels Holm-Nielsen, Carolina Díaz G., Diana M. Rubiano V., Carlos R. Costa P., Fernando Ramírez C. y Eric Dickson 2012.

⁴ <http://eleconomista.com.mx/infografias/america-latina/2016/10/14/desastres-naturales-america-latina-2015>

⁵ <https://noticias.terra.com.co/colombia/los-terremotos-las-avalanchas-catastrofes-mas-grandes-en-colombia,abc64bff2536c6b4cbb3c89206be0671e4y4RCRD.html>, <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/desastres-naturales-en-colombia/15778057> y http://caracol.com.co/emisora/2017/02/23/neiva/1487850159_921668.html

zonas suburbanas de Girón y al Sector del Café Madrid (Convivir, Galán y el industrial de Chimitá), en Bucaramanga. Solo un año después se obtuvo la cifra total de damnificados que llegó a 30.000, entre ellos 26 muertos y pérdidas por \$200 mil millones.

• **Aluvión en Belalcázar (Cauca):** El 24 de noviembre de 2008, una tragedia sacudió al municipio de Páez-Belalcázar (Cauca), cuando una quebrada que atraviesa la población y corre por entre un cañón se creció y se vino en estampida a lo largo de cuatro kilómetros, dejando un balance de 1.500 personas damnificadas y por lo menos 120 casas semidestruídas.

• **Aluvión en Útica (Cundinamarca):** El 19 de abril de 2011, el desbordamiento de la quebrada Negra afectó el 90% de Útica (Cundinamarca). La alarma de las autoridades evitó un gran número de víctimas mortales, que fueron solo dos. Los damnificados se calculan en más de 1.000.

• **Fenómeno de La Niña en 2010 y 2011:** Fuertes lluvias e inundaciones en gran parte del país, dejaron como saldo 3.5 millones de damnificados, 8.000 viviendas destruidas y más de 1 millón de hectáreas en actividades agropecuarias afectadas.

• **Aluvión en Salgar (Antioquia):** El 18 de mayo de 2015, el desbordamiento de la quebrada Liboriana, dejó un saldo de 78 personas muertas y centenares de desaparecidos.

• **Aluvión en el Huila:** El 23 de febrero de 2017, el desbordamiento de los ríos Las Ceibas, Río Frío y Neiva, dejaron como saldo 3.200 damnificados, más de 600 familias, 100 viviendas arrasadas y 200 más averiadas, siete vehículos arrastrados, ocho puentes afectados, cientos de hectáreas de arroz y maíz anegadas, varios acueductos destruidos, lo mismo que vías principales y terciarias.

De lo anterior, se puede colegir que la ocurrencia de desastres naturales en el país no solo ha dejado cuantiosas pérdidas económicas, sino que también ha afectado a la mayoría de sus ciudadanos, como quiera que de los “48.203.405 habitantes, la cuarta parte ha resultado damnificada: 12.298.849”⁶, por causa de esos eventos.

Ahora bien, de acuerdo a un análisis realizado en el año 2012⁷, en Colombia, durante el periodo comprendido entre 1970 y 2011, se registraron 28.000 fenómenos naturales desastrosos, cifra que es muy significativa, y más si se tiene en cuenta la reportada por el DANE en mayo de 2015⁸, quien

informó que durante el período 2006-2014 se generaron en el país 21.594 emergencias de origen natural.

En consideración a lo indicado resulta importante señalar que, en Colombia, “el 36% del territorio está en situación de amenaza sísmica alta, el 28% en alto potencial de inundación y el 8% en amenaza alta por movimientos en masa. Respecto al nivel de exposición de la población a fenómenos como inundaciones, sismos y movimientos en masa, se estima que el 86% está expuesta a una amenaza sísmica alta y media, el 28% a un alto potencial de inundación y el 31% a una amenaza alta y media por movimientos en masa”⁹.

Siendo necesario precisar que las inundaciones, son los eventos hidrometeorológicos que acumulan los mayores porcentajes de pérdidas de vidas y viviendas destruidas en Colombia, como quiera que las “inundaciones han ocasionado el 43% de las viviendas destruidas y el 10% de las pérdidas de vidas”¹⁰, esto durante el periodo de 1970 a 2011, no obstante, ello sigue siendo una constatación en la actualidad, pues según el Departamento Nacional de Planeación¹¹, ese evento constituye la primera causa de muertes por fenómenos hidrometeorológicos en Colombia, como quiera que de los 12 millones de damnificados entre 2006 y 2014, 9 millones se vieron afectados por inundaciones.

Por lo enunciado, el país se ha visto en la necesidad de adoptar medidas para sobrellevar estos eventos impredecibles, y la primera de ellas se tomó en 1988, cuando se creó la Ley 46.

A través de la normatividad enunciada, “se organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), el cual se estructuró a través del Decreto Extraordinario número 919 del 1° de mayo de 1989, como un sistema en el cual participaban entidades públicas y privadas a nivel nacional y territorial, para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos, indispensables para la atención de las situaciones de desastre o calamidad”¹².

Posteriormente, el legislador expide la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por medio de la cual se adoptó “la política nacional de gestión del riesgo

⁹ Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia: Un aporte para la construcción de políticas públicas. Coordinadores y editores: Ana Campos G., Niels Holm-Nielsen, Carolina Díaz G., Diana M. Rubiano V., Carlos R. Costa P., Fernando Ramírez C. y Eric Dickson 2012.

¹⁰ Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia: Un aporte para la construcción de políticas públicas. Coordinadores y editores: Ana Campos G., Niels Holm-Nielsen, Carolina Díaz G., Diana M. Rubiano V., Carlos R. Costa P., Fernando Ramírez C. y Eric Dickson 2012.

¹¹ Comunicado del 25 de Mayo de 2015: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/3-181-muertos,-21-594-emergencias-y-12,3-millones-de-afectados-las-cifras-de-los-desastres-naturales-entre-2006-y-2014.aspx>

¹² <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-811-13.htm>

⁶ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/3-181-muertos,-21-594-emergencias-y-12,3-millones-de-afectados-las-cifras-de-los-desastres-naturales-entre-2006-y-2014.aspx>

⁷ Análisis de la gestión del riesgo de desastres en Colombia: Un aporte para la construcción de políticas públicas. Coordinadores y editores: Ana Campos G., Niels Holm-Nielsen, Carolina Díaz G., Diana M. Rubiano V., Carlos R. Costa P., Fernando Ramírez C. y Eric Dickson 2012.

⁸ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/3-181-muertos,-21-594-emergencias-y-12,3-millones-de-afectados-las-cifras-de-los-desastres-naturales-entre-2006-y-2014.aspx>

de desastres”¹³ y se estableció el “Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”¹⁴, normatividad que actualmente se encuentra vigente, y que constituye el soporte jurídico para la atención de cualquier tipo de “desastre natural”¹⁵.

De igual forma es significativo señalar que la normatividad de 1988, estaba orientada únicamente en la atención de desastres naturales, mientras que la Ley de 2012, fue creada con un enfoque no solo de atención sino también de prevención de emergencias o desastres.

Otro aspecto regulado por la Ley 1523 de 2012, que es importante enunciar, es la diferencia que trae sobre desastre natural y calamidad pública¹⁶, precisando que el primero es generado por fenómenos naturales que alteran las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, mientras que la segunda genera una alteración en el funcionamiento de la población de un distrito, municipio, o departamento.

Conllevando lo anterior a indicar que el único competente para declarar un desastre natural, ya sea de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal es el Presidente de la Repú-

¹³ Política nacional de gestión del riesgo de desastres: proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

¹⁴ Ley 1523 del 24 de abril de 2012. Artículo 5°. *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

¹⁵ Ley 1523 del 24 de abril de 2012. Artículo 55. *Desastre*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

¹⁶ Ley 1523 del 24 de abril de 2012. Artículo 58. *Calamidad pública*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

blica, quien lo realizará mediante decreto, previa recomendación del Consejo Nacional. En cuanto a la calamidad pública esta será declarada por los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Ahora bien, una vez analizados los aspectos más importantes de los fenómenos naturales en Colombia, resulta significativo conocer el reporte de afectaciones por desastres naturales, en cada uno de los departamentos del país y para ello se tomará como fuente, el informe publicado por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2015¹⁷ (Tabla 1).

Tabla 1. Afectaciones en el país 2006-2014

Departamento	Población		Eventos	Muertos	Afectados
	Proyectada 2015				
Antioquia	6.456.299		1.384	586	490.459
Cundinamarca	2.680.041		2.206	243	264.539
Caldas	987.991		507	223	130.914
Tolima	1.408.272		1.576	215	269.395
Cauca	1.379.169		1.105	198	784.384
Santander	2.061.079		1.581	195	420.405
Norte de S.	1.355.787		669	167	176.992
Valle	4.613.684		1.262	151	461.840
Boyacá	1.276.407		1.252	150	414.286
Nariño	1.744.228		1.110	141	586.152
Chocó	500.093		666	137	1.305.965
Huila	1.154.777		1.164	105	113.873
Risaralda	951.953		907	101	219.712
Magdalena	1.259.822		493	91	1.026.579
Bogotá D.C.	7.878.783		367	68	89.087
Meta	961.334		367	57	108.834
Atlántico	2.460.863		561	50	457.887
Bolívar	2.097.161		604	45	1.509.730
La Guajira	957.797		267	44	552.451
Cesar	1.028.890		579	35	564.632
Caquetá	477.642		298	35	123.430
Quindío	565.310		657	33	45.071
Córdoba	1.709.644		465	24	848.346
Putumayo	345.204		274	22	317.974
Casanare	356.479		563	20	116.787
Sucre	851.515		358	17	709.138
Arauca	262.315		176	11	67.778
Guainía	41.482		31	7	29.576
San Andrés y Providencia	76.442		32	4	2.641
Vichada	71.974		37	2	23.239
Amazonas	76.243		21	2	32.482
Guaviare	111.060		40	1	33.424
Vaupés	43.665		15	1	848
TOTAL	48.203.405		21.594	3181	12.298.850

Fuente: DNP

Como resultado de los desastres naturales presentados durante los últimos años a nivel nacional, se calcula, que los departamentos con mayores cifras de personas afectadas han sido Bolívar con un estimado de 1.509.730 personas, seguido por Chocó y Magdalena con 1.305.965 y 1.026.579 de población afectada respectivamente.

De las cifras reportadas por el departamento de Chocó, se hace importante dar claridad que, si bien es cierto, las cifras reportadas por concepto de personas damnificadas, triplica la población total del departamento, esto obedece a que a razón de los diferentes desastres naturales ocurridos en la zona,

¹⁷ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/3-181-muertos,-21-594-emergencias-y-12,3-millones-de-afectados-las-cifras-de-los-desastres-naturales-entre-2006-y-2014-.aspx>

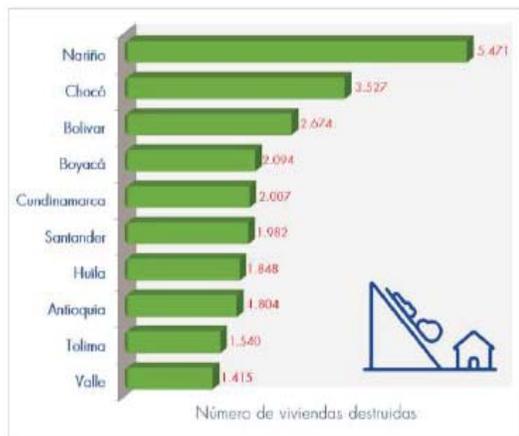
en promedio una persona ha sufrido 3 emergencias durante los últimos años. En este sentido, se hace importante poner en evidencia la existencia de una correlación entre los desastres naturales y la perpetuación de las condiciones de pobreza¹⁸.

Siendo 12 millones las cifras registradas por concepto de damnificados a causa de desastres naturales durante el periodo comprendido entre los años 2006 a 2014, el 75% de las víctimas son producto de inundaciones, lo cual indica que la primera causa de muertes por fenómenos hidrometeorológicos.

Dentro de las afectaciones de mayor registro tras la ocurrencia de desastres naturales, se pueden identificar los daños totales y parciales a las viviendas y la falta de acceso a servicios públicos, factores que conducen al deterioro de la calidad de vida de la comunidad; asimismo, daños de la infraestructura vial que con gran frecuencia impiden la entrada de alimentos y asistencia médica a las zonas afectadas, representan tanto en el corto como en el largo plazo, un instrumento de gran relevancia para el desarrollo económico y social de la región.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se puede observar en la Gráfica 1, de un total de 33.052 viviendas destruidas a nivel nacional, los departamentos que han registrado un mayor número de viviendas destruidas son Nariño, Chocó y Bolívar con cifras que van desde los 5.471 (16,5%), 3.527 lo cual equivale al 10,6% y 2.674 (8,095) respectivamente.

Gráfica 1. Departamentos con más viviendas destruidas, 2006-2014



Fuente: DNP

Del mismo modo, en materia de afectación de la infraestructura vial (Gráfica 2), la lista de departamentos con mayores daños, la encabeza el Huila, el cual, con 825 vías afectadas, representa el 16,7% del total nacional, el cual equivale a 4.943 vías comprometidas; siendo seguido por el departamento de Nariño con 730 vías (14,8%) y Cundinamarca con 639 vías (12,9%).

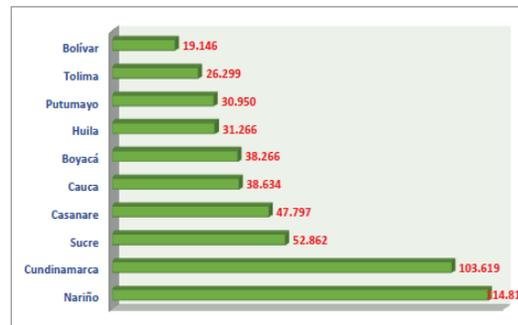
Gráfica 2. Departamentos con más vías afectadas, 2006-2014



Fuente: DNP

En materia de afectación de hectáreas, el país ha presentado un total de 630.589 hectáreas afectadas, siendo los departamentos de Nariño con un porcentaje de 18,2% del total de hectáreas y Cundinamarca con el 16,4% los más afectados en todo el país (Gráfica 3).

Gráfica 3. Departamentos con más hectáreas afectadas, 2006-2014



Fuente: DNP

Como se puede observar, a partir de la identificación de los departamentos que en materia de vivienda, infraestructura vial y hectáreas, se han visto perjudicados en mayor medida durante el periodo comprendido entre los años 2006-2014, el departamento del Huila ha sido ajeno y por el contrario, se convierte en una constante, factores que conducen al retraso del crecimiento de la región, y que se caracteriza por una economía dinámica y destacada en el sector agrícola.

El departamento del Huila, el cual cuenta con un total de 1.182.944 habitantes a 2017¹⁹ y 37 municipios, se encuentra localizado al suroccidente del país entre los 3°55'12" y 1°30'04" de latitud norte, más específicamente entre el nacimiento del río Riachón localizado en el municipio de Colombia y el pico de la Fragua perteneciente al municipio de Acevedo; y los 74°25'24" y 76°35'16" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, para fines prácticos, entre el Alto de Las Oseras en el municipio de Colombia y el páramo de Las Papas localizado en el municipio de San Agustín. Limitando con los departamentos de Cundinamarca

¹⁸ Departamento Nacional de Planeación (DNP).

¹⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

y el Tolima, al sur con los de Cauca y Caquetá, al oriente con los departamentos de Meta y Caquetá, y hacia el Occidente con los de Cauca y Tolima²⁰.

Este departamento, se ha caracterizado por contar con una gran variedad climática y de suelos, que han garantizado las condiciones óptimas para el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas, actividades que constituyen como las de mayor importancia, y que junto a la explotación petrolera y las actividades de comercio, conforman las principales actividades económicas de la región.

Dentro del sector agrícola del departamento, se destacan cultivos como el café, el cual, con una producción promedio anual de más de 800.000 toneladas, es considerado el producto principal de la región, recibiendo reconocimientos a nivel nacional e internacional por la calidad del grano; asimismo, en el departamento del Huila se desarrollan cultivos de caña panelera, maíz, arroz, cholupa, lulo, cacao, tabaco entre otros productos.

La destacada calidad de los productos agrícolas obtenidos en el departamento, son el resultado de la conservación y sostenimiento de algunos modelos de producción de la región, caracterizados por una alta tecnificación, que le permite al productor mantener niveles constantes de producción, así como la recuperación y obtención de mayores rendimientos²¹.

De los resultados obtenidos como producto del Censo nacional Agropecuario realizado para el año 2014 por el Departamento Administrativo nacional de Estadística (DANE), el cual tuvo como localización del estudio el área rural dispersa del país, es decir, sin tener en cuenta la cabecera municipal y centros poblados; a partir de este estudio, se concluyó que dicha área abarca un total de 1.8 millones de hectáreas en el departamento del Huila (Tabla 2).

Realizando un análisis inicial de las cifras entregadas por el Censo Nacional Agropecuario, se puede determinar el número de hectáreas cuyo uso, para lo cual es importante precisar que hacen referencia a:

– Bosques naturales.

– Agropecuario: Entendido como el desarrollo de actividades entre las cuales se encuentra la siembra de cultivos, cría de animales, plantaciones forestales, bosques naturales y otros usos, y cuya producción puede estar destinada para autoconsumo o venta.

– No agropecuario: Estas hectáreas, y según lo expuesto por el DANE, corresponden a las áreas que, al momento de la entrevista, eran de uso exclusivamente habitacional (condominios), centros recreacionales, o hacen parte de usos agroindustriales como plantas, molinos fábricas, actividades de apoyo a la ganadería (plantas de sacrificio, procesamiento de leche), minería, actividades de asistencia en salud, etc.

– Otros usos y cobertura de la tierra.

²⁰ Gobernación del Huila.

²¹ Gobernación del Huila, otros. Producción Agropecuaria y Piscícola. ABC del Huila. Fascículo 2.

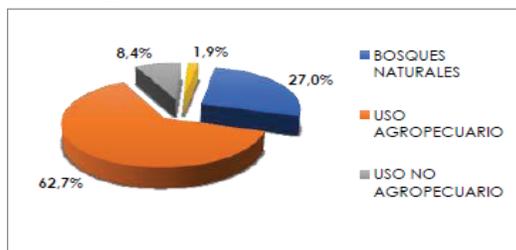
Tabla 2. Área rural dispersa censada a nivel nacional y departamento del Huila, según uso y cobertura del suelo²²

DEPARTAMENTO	ÁREA TOTAL (HA)	TOTAL			ÁREA (HA) CON OTROS USOS Y COBERTURA DE LA TIERRA
		ÁREA (HA) EN BOSQUES NATURALES	ÁREA (HA) CON USO AGROPECUARIO	ÁREA (HA) CON USO NO AGROPECUARIO	
TOTAL NACIONAL	111.452.998	63.214.574	43.024.740	2.459.663	2.754.021
HUILA	1.818.961	491.341	1.141.207	152.007	34.406

Fuente: DANE-CNA 2014.

Del total del área rural dispersa que compone el departamento del Huila, y que alcanza los 1,8 millones de hectáreas, cerca del 63% se encuentra destinado a uso agropecuario, lo cual equivale a 1.141.207 de ha; el 27% corresponde a cobertura en bosque natural (491.394 ha); mientras el 10,3% restante se encuentra compuesto por uso no agropecuario y otros usos y cobertura de la tierra, con 186.413 hectáreas (Gráfica 4).

Gráfica 4. Uso y cobertura del suelo departamento del Huila, año 2014



Fuente: Cálculos propios

En lo que respecta a los tipos de uso dados a las áreas destinadas para actividades agropecuarias, se observa, que de las 1,14 millones de hectáreas existentes en el departamento del Huila, el 35,6% corresponde a pastos, lo cual equivale a 406.047 hectáreas; mientras el 34,9%, es decir, 398.132 hectáreas son destinadas a actividades netamente agrícolas, conformando estos dos tipos de usos el 70% de las hectáreas con finalidades agropecuarias (Tabla 3, Gráfica 5).

Tabla 3. Área rural dispersa censada con uso agropecuario a nivel nacional departamento del Huila, según tipo de uso agropecuario, año 2014

Departamento	Área (ha) total con uso agropecuario	Área por tipo de uso agropecuario			
		Área (ha) en pastos ²³	Área (ha) en rastrojo ²⁴	Área (ha) agrícola	Área en infraestructura agropecuaria ²⁵
TOTAL NACIONAL	43.024.740	24.797.933	9.628.689	8.476.711	121.407
HUILA	1.141.207	406.047	334.229	398.132	2.798

Fuente: DANE-CNA 2014.

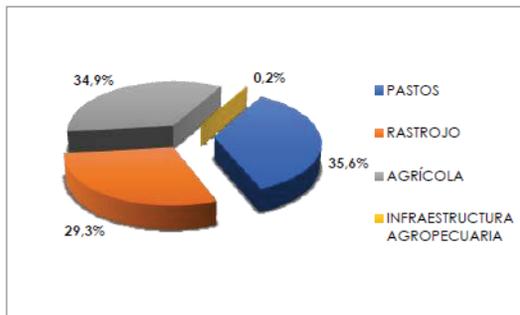
²² DANE (2014). Censo Nacional Agropecuario.

²³ Especies de plantas herbáceas, sobre todo gramíneas y leguminosas, que sirven de alimento para el ganado.

²⁴ Tierras que fueron cultivadas, pero en el momento de la entrevista han transcurrido más de tres años desde el último cultivo y presentan vegetación de tipo arbustivo.

²⁵ Instalaciones utilizadas en el desarrollo de la actividad agropecuaria como corrales, bodegas, galpones, estanques, pozos, canales de riego, campamentos, áreas administrativas en la UPA, etc.

Gráfica 5. Uso agropecuario departamento del Huila, año 2014



Fuente: Cálculos propios

Sin embargo, los eventos sucedidos el día 22 de febrero de 2017 en el departamento del Huila, condujeron a que los municipios de Campoalegre con 34.627 habitantes, Algeciras con 24.611 hab. y Rivera 19.186 hab., se vieran en la necesidad de declararse en condición de Calamidad pública, tras las intensas lluvias registradas, las cuales conllevaron a una fuerte avalancha que dejó como resultado²⁶, tras la evaluación de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, aproximadamente, 1.546 familias, 2.312 personas damnificadas, en materia de vivienda, 167 viviendas destruidas, 80 con afectación severa, 427 con afectación moderada y 60 con afectación leve. Asimismo, se vieron afectados puentes vehiculares, de los cuales 12 quedaron totalmente destruidos y 4 con averías, sumado a 8 puentes peatonales destruidos y 3 averiados.

Sin embargo, uno de los problemas más inquietantes que se perciben en el departamento tras el fenómeno hidrometeorológico y climático presentado y que afecta de manera directa la situación económica de estos municipios, obedece a los impactos registrados en el sector agropecuario, donde más de 1.450 hectáreas de cultivo, distritos de riego y bocatomas de acueductos se vieron altamente afectadas, conduciendo a la pérdida de cosechas, fuente directa de ingresos de la gran mayoría de los habitantes de los municipios damnificados.

Teniendo en cuenta que el fenómeno natural generó una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población y pérdidas materiales, económicas y ambientales, se hace necesario apoyar con acciones efectivas de respuesta a la población afectada, tomando como fundamento normativas expedidas en situaciones de calamidad pública, como la Ley 218 de 1995 “Ley Páez” y la Ley Quimbaya 608 de 2000”, que si bien es cierto tratan sobre exenciones tributarias en ocasión de calamidades públicas, la presente ley busca dar tratamiento a la crisis económica y social de los municipios objeto del presente proyecto, con el fin de apoyar con acciones efectivas de respuesta a la población afectada.

²⁶ Gobernación del Huila y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, UNGRD. Cifras reportadas al 4 de marzo de 2017.

II. Fundamentación Jurídica

Constitución Política de Colombia

• **Artículo 1º.** *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* (Subrayado fuera del texto original).

• **Artículo 2º.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayado fuera del texto original).

• **Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar; lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Subrayado fuera del texto original).

• **Artículo 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

2. *Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;* (Subrayado fuera del texto original).

(...)

• **Ley 1523 del 24/abril/2012.** Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. (Subrayado fuera del texto original).

Artículo 3º. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (Subrayado fuera del texto original).

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. (Subrayado fuera del texto original).

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. (Subrayado fuera del texto original).

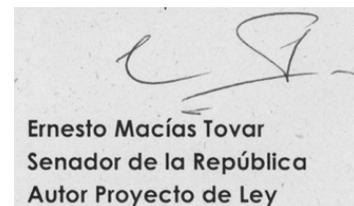
Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los me-

dios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. (Subrayado fuera del texto original).

III. Objeto

Conjurar la crisis y restablecer el orden económico y social de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera del departamento del Huila, el presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar beneficios para los productores del sector agropecuario en materia de deudas, recursos para inversión y crédito con tasa de interés diferencial, y tratamiento tributario especial para la zona afectada.

Presentado por:



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día ... del mes de ... del año ..., se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número ..., con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 214 de 2017 Senado, por la cual se otorgan beneficios a los productores del sector agropecuario de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, afectados por una calamidad pública y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador Ernesto Macías Tovar. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del

Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto

de ley a la Comisión Quinta Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección y se dictan otras disposiciones.

1. Antecedentes legislativos de la iniciativa en estudio

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, lo presente a consideración del Congreso de la República el día 12 de octubre de 2016.

2. Objeto de la iniciativa legislativa

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del **Proyecto de ley número 159 de 2016 Senado**, el cual pretende prohibir en todo el territorio nacional, el uso, la instalación y puesta de operación de los sistemas de foto detección.

3. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto de ley consta de 2 artículos, incluido la vigencia, en los cuales se desarrolla:

Artículo 1º. *Objeto.*

Artículo 2º. *Vigencia.*

4. Marco jurídico del proyecto de ley

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1, de la Ley 5ª de 1992, pues se trata de una iniciativa Congresional presentada, individualmente, por mi autoría.

Cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

5. Fundamentos jurídicos

Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:

Constitución Política de Colombia.

Dentro de la regulación de la constitución política de Colombia de 1991 (parte orgánica y dog-

mática), respecto de la ponencia, los siguientes artículos son fundamentales para el desarrollo del tesoro del proyecto de ley.

• **Artículo 2º.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

• **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

• **Artículo 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

• **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.

• **Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Legal

Dentro de las leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la ponencia, las siguientes leyes son fundamentales para el desarrollo de ello:

• Ley 769 de 2002 “*por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.

• **Ley 1383 de 2010** “*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*”.

• Ley 1450 de 2011 “Plan Nacional de Desarrollo”

Jurisprudencia

Corte Constitucional:

• **Sentencia C-980 del primero (1°) de diciembre de 2010, Magistrado Ponente, doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:** “Acción de inconstitucionalidad frente al artículo 22 (parcial) de la Ley 1383 de 2010, la cual modifica el artículo 135, de la Ley 769 de 2002. El actor de la acción sustenta que la notificación de una contravención por correo afecta los derechos a la igualdad y al debido proceso”.

• **Sentencia C-530 tres (3) de julio de dos mil tres (2003), Magistrado Ponente, doctor Eduardo Montealegre Lynett:** En esta sentencia se atacan los artículos 129 (parcial) y 137 (total). Respecto del primero, en los apartes atacados la Corte destacó que tales medios de prueba son eficaces para estructurar la defensa de quienes sean inculcados erróneamente, razón por la cual debe mantenerse su uso en tales procesos: “Ello se sigue de la previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inciso del artículo 137, en caso de que el citado no se presentare a rendir descargos

ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor. (...)”

• **Sentencia C-363 de 2012 del dieciséis (16) de mayo de dos mil doce (2012) Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva:** detección de infracciones tránsito por medios tecnológicos, sanciones y procedimientos.

• **Sentencia T-051 de 2016 de 10 de febrero de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martel:**

La demandante, presentó acción de tutela contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Arjona (Bolívar) para que le fueran protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad. Estos fueron presuntamente vulnerados por dicha entidad en razón de que le impuso dos foto multas sin la previa notificación de los comparendos correspondientes.

Consejo de Estado

• **Radicación número: 25000-23-42-000-2013-04329-01(AC) del veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), Consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:**

El demandante, solicitó la protección del derecho fundamental al debido proceso, que consideró vulnerado por el Ministerio de Transporte y la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá ya que el 5 de enero de 2013 se le impuso una foto multa al vehículo KFW-992, de propiedad del actor.

• **Radicación número: 11001-03-15-000-2014-03230-01(AC) de dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), Consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia**

Se interpuso acción de tutela contra la Secretaría de Movilidad de Bogotá y la Concesión SIM, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la información, al debido proceso y a la igualdad.

6. Conveniencia del proyecto

El presente proyecto de ley es trascendental, ya que su objeto principal es la prohibición del uso del sistema de foto detección en todo el territorio nacional por el alto grado que presenta frente a la violación de los derechos y principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la intimidad, y la presunción de inocencia entre otros.

Ahora bien, cabe aclarar que no es posible oponerse a que la sociedad sea protegida por el Estado a través de normas que permitan el control de la misma y mucho menos a los avances tecnológicos;

pero tampoco se puede permitir que los avances tecnológicos atropellen los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado la persona que cometió la conducta sancionable se le aplicaría la responsabilidad objetiva¹, pero en el caso de una sanción por un sistema de foto detección que no individualiza al sujeto sino a la placa del vehículo, no se podría aplicar la responsabilidad, tal cual como lo menciona la Sentencia C-530 de 2003² realizar estas tipo de conducta es prohibido en nuestro ordenamiento constitucional puesto que dice lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo anterior, debe la Corte determinar si la norma efectivamente implica que la responsabilidad por infracción de tránsito puede atribuirse al propietario del vehículo directamente y en cualquier circunstancia, y si eso no es así, deberá esta corporación examinar si dicha regulación se ajusta al debido proceso. (…)”

Como se puede evidenciar existe centenares de quejas por par te de los ciudadanos puesto que se les vulnera el derecho al debido proceso que se encuentra en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza lo siguiente:

“**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Frente al mencionado artículo se puede precisar: (I) “Nadie puede ser juzgado conforme a leyes preexistentes”³; en Colombia no existe ninguna ley que regule el sistema de foto detecciones, pero si se imponen sanciones referentes a las mismas (II) “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”⁴,

se ve claramente la violación de este artículo toda vez que en una sanción impuesta por un sistema de foto detección no existe la individualización del sujeto, por ende no se sabría quién fue el infractor. En este orden de ideas se estaría presumiendo la culpabilidad del sujeto, cuestión que va en contra de la normatividad constitucional puesto que el sistema de foto detección no individualiza a la persona como tal si no a las placas de vehículo.

Por otro lado la ley,⁵ que da la apertura de los avances tecnológicos señala:

Artículo 129. *De los informes de tránsito*

(…)

“Parágrafo 1°. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción”.

Tal y como se observa existen falencias al momento de imponer una multa por medio de un sistema de foto detección, debido a que las autoridades de tránsito realizan una presunción de mala fe⁶ a la hora de surtir la notificación de la sanción, presentándose de esta forma una ausencia de diferenciación entre el infractor y el propietario, partiendo de una premisa equivocada “el infractor es el propietario”⁷; donde no existe una responsabilidad objetiva y se vulnera la plena identificación establecida en la Ley 769 del 2002, que no es más que realizar la individualización del infractor.

Frente a lo anterior se demuestra que se están cometiendo agravios con los ciudadanos por medio del sistema de foto detección, un claro ejemplo es el aumento de multas que se imponen por medio de este sistema. “Entre enero y abril del 2015, los dispositivos de detección electrónica de infracciones impusieron 420.260 comparendos. En el año 2016, la cifra iba en 527.485. En promedio se están imponiendo 4.359 por día. Las estadísticas del Sistema de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (Simit) indican además que la deuda que acumularon los dueños de los vehículos sancionados por foto multas alcanzó los 164.556 millones de pesos: **un 15 por ciento más de la cartera que se acumuló en los primeros cuatro meses del 2015**”⁸.

Por otro lado el dinero que se recauda de las multas de fotodetecciones debe ser exclusivamente para planes de Tránsito, educación, dotación de

5 Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002.

6 La autoridades de tránsito al notificar al propietario del vehículo por una sanción está partiendo de un postulado de la mala fe, ya que están dando por entendido de que, el conductor es el infractor; no existe una individualización del infractor, esto quiere decir que choca con el principio rector de plena identificación establecido en la Ley 769 del 2002.

7 A pesar de que la ley dice que existe diferencia entre ambos, a la hora de la imposición de un comparendo electrónico dan por entendido de que estos dos sujetos son los mismos.

8 Periódico *El Tiempo*, <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fotomultas-en-colombia-alcanzanas-4300-diarias/16596088>

1 Quien produce el daño antijurídico debe repararlo.

2 **Sentencia C-530 tres (3) de julio de dos mil tres (2003), Magistrado Ponente, doctor Eduardo Montealegre Lynett.**

3 Constitución Política de Colombia, artículo 29.

4 *Ibidem*.

equipos, combustible y seguridad vial, pero esto no sucede, ya que el dinero se está quedando en manos de particulares, puesto que cuando se contrata a un particular se acuerda que para este le corresponde entre el 60 y 70 por ciento quedando así el 40 o el 30 por ciento para los planes de Transito,⁹ así mismo esto lo asegura el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango que menciona lo siguiente **“Los acuerdos que han hecho los alcaldes hacen que en promedio el 70% vaya para el privado y el 30% para el municipio”**¹⁰.

No solo el dinero recolectado de las multas impuestas por un sistema de foto-detección va a parar en un ente privado, sino que dicho sistema no cumple con su objetivo principal que es la disminución de los accidentes de tránsito. Tal como lo indica la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), que consolidó la información de los accidentes de tránsito que ocurrieron en los años 2015 y 2016, nos arrojaron las siguientes cifras: En el año 2016 fueron 6.800 accidentes de tránsito; frente al 2015, donde se registraron 6.361, existiendo un incremento del seis por ciento en las muertes ocasionadas por accidentes de tránsito,¹¹ dejando claro que el sistema de Foto detección no cumple con su objetivo.

A su vez es importante destacar lo sucedido en Medellín, ya que se habían suspendido las multas por medio de foto detección, mientras realizaban la revisión de más de 300.000 comparendos, como resultado se revocaron 169.004 multas por fotos detección, más de la mitad de las multas que se encontraron en revisión, ya que tuvieron que revocarlas porque vulneraban derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para finalizar es claro que el sistema de foto-detección viola derechos y principios tanto constitucionales, como legales y que este mecanismo en Colombia no puede seguir en curso puesto que los ciudadanos son los principales involucrados y afectados frente al mal manejo de la tecnología (foto detección).

7. Pliego de modificaciones

PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2016	CONSIDERACIONES
<i>por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección y se dictan otras disposiciones.</i>	El presente título será conservado en su gran totalidad, sin embargo se propone hacer algunas precisiones, abarcando el territorio Nacional y exceptuando el perímetro urbano quedando así: “Por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección en el territorio Nacional exceptuando el perímetro urbano y se dictan otras disposiciones”.

⁹ Periódico *El Tiempo*, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14267319>

¹⁰ Senador Lizcano

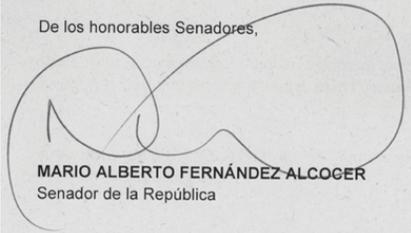
¹¹ Periódico *El Tiempo*, <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cifras-de-accidentes-de-transito-en-2016/16787709>.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2016	CONSIDERACIONES
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto prohibir en todo el territorio nacional, el uso, la instalación, y puesta en operación de los sistemas de Foto-detección.	El presente artículo será conservado en su gran totalidad, sin embargo se propone hacer algunas precisiones, en el sentido de exceptuar la prohibición en el perímetro urbano y se agrega un párrafo. Artículo primero queda así: “Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto prohibir, el uso, la instalación, y puesta en operación de los sistemas de Foto-detección electrónica, en las vías de categorías Nacional y departamental. Parágrafo. Los sistemas de foto detección sólo se utilizarán en las vías de categorías Nacional y departamental, para fines pedagógicos y de seguridad”.
Artículo 2°. La presente ley deroga las normas que les sean contrarias y rige a partir de su promulgación.	

8. Proposición

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y le solicitamos a los honorables miembros de la comisión sexta del Senado de la República, darle primer debate al **Proyecto de ley número 159 de 2016 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección y se dictan otras disposiciones**, con modificaciones.

De los honorables Senadores,

De los honorables Senadores,

MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ ALCOYER
Senador de la República

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección en el territorio nacional exceptuando el perímetro urbano y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

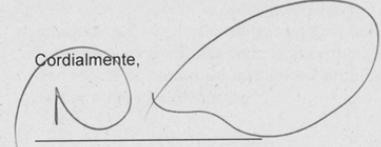
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto prohibir, el uso, la instalación, y puesta en operación de los sistemas de Foto detección electrónica, en las vías de categorías Nacional y departamental.

Parágrafo. Los sistemas de foto detección sólo se utilizarán en las vías de categorías Nacional y departamental, para fines pedagógicos y de seguridad.

Artículo 2°. La presente ley deroga las normas que les sean contrarias y rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



Cordialmente,
 MARIO FERNÁNDEZ ALCOCER
 Senador de la República.
 Autor.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2016 SENADO, 179 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

I. Descripción general del proyecto de ley

Este proyecto de ley, cuenta con cinco (5) artículos, incluida la vigencia.

II. Antecedentes del proyecto de ley

Este proyecto de ley es una iniciativa legislativa presentada por el Representante a la Cámara Eloy Chichi Quintero Romero, el cual fue radicado el 20 de octubre de 2016. Fue aprobado en comisión el 29 de noviembre de 2016 y luego aprobado en la plenaria de Cámara el 15 de diciembre del mismo año.

El proyecto recibió modificaciones al texto originalmente presentado y hoy traemos a esta comisión el texto modificado y aprobado por la Cámara de Representantes para darle debate en esta comisión.

III. Objeto del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo vincular a la nación al festejo y reconocimiento del cincuentenario del departamento del Cesar, el cual se celebrará el 21 de diciembre del 2017. Ello, de mano con rendir homenajes a todos sus habitantes que han colaborado efectivamente con el progreso de la nación, su departamento, su capital y en general con todo el pueblo colombiano.

Ya el legislativo colombiano tuvo oportunidad de reconocer al departamento del Cesar, ello mediante Ley 25 del 25 de junio de 1967, donde fue enaltecido su territorio como ente departamental.

En el proyecto de ley aquí presentado se reconoce al Gobierno nacional como la autoridad competente para autorizar todas las disposiciones, apropiaciones y temas presupuestales, dentro de los cuales, se hace propia y directa mención a las

necesidades que ahora aquejan al departamento para su efectivo crecimiento.

IV. Exposición de motivos

Reseña histórica, territorial y demográfica

El departamento del Cesar fue ocupado por nativos, sujetos apenas por colonizar que entraron en contacto con Alfinger Ambrosio, reconocido expedicionario dado a reconocer del territorio colombiano, su vasta riqueza étnica y cultural. De él, Alfinger, se dice que fue el primero de los viajeros lejanos en pisar lo que hoy se conoce como Valledupar. Datos que oscilan recuperarse del siglo XV.

Diversas expresiones culturales rondaron la región, algunas aún viven con nosotros, de ellos se mencionan a los malibús, tayronas, motilones y tupes. Naturalidad propia de la Sierra Nevada de Santa Marta, es culto a indígenas de como los arahuacos, wiwas, kankuamos, koguis y los yukpas en la sierra de Perijá.

La Heroína o Loperena, fue luchadora y conquistadora de una de sus más grandes metas, una de aquellas que compartió con toda la nación, ella la Loperena, fue quien logró la independencia del Valle de Upar en 1813. Misma mujer valiente que comenzó la historia de las féminas en causas liberadoras.

Santa Marta, la provincia grande y vasta región exuberante en tierras, fue dividida por la separación del Valle de Upar. Valle que se constituye como Cantón de la provincia, cerca de 1850. Para conservar la antigua división política de nuestra incipiente tierra colombiana, en 1857 adquiere la categoría de provincia del Estado de Magdalena. Es de resaltar la importancia que siempre rodeó al Valle de Upar, pues poco después, se consolidó y adquirió soberanía como Estado del Magdalena en 1864.

La organización política esperada por un Estado colombiano que trabaja por su territorialidad distinguida, dio un paso adelante con la Constitución Política de 1886. En ella se crearon los departamentos como entidades territoriales y la grandeza del Magdalena, arropó a Valledupar como uno de sus municipios.

Por la estratégica ubicación de Valledupar, sus riquezas culturales y factores políticos, cerca del año 1850, a través de la Ley 15 del mismo año, fue elevada como capital. Por supuesto, capital de lo que entonces se daba a conocer como la provincia de Valledupar. En breve, a los 29 días del mes de diciembre de 1864, el Magdalena fue testigo del surgimiento de Valledupar como capital al interior del mismo.

El doctor Alfonso López Michelsen, bendito por la historia al haber sido investido como el primer gobernador del departamento del Cesar, tuvo la tenacidad para fungir como un destacado político colombiano y a través de la Ley 25 del 21 de junio de 1967, ostentó su título con el apoyo de varios senadores de aquel entonces.

El departamento del Cesar colinda: Al Norte colinda con el departamento de La Guajira, y al Noroeste, encuentra al departamento del Magdalena. El departamento del Cesar colinda, al Noreste con la vecina República de Venezuela y La Guajira; Banderas apuntan al sector austral para toparse con los departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Santander. El departamento del Cesar goza de una extensión de 22.905 km cuadrados, misma que representa el 2% del territorio nacional.

Marco natural: El departamento del Cesar cuenta con gigantescos y profusos ecosistemas, para comenzar se encuentran perfectamente definidos en 6 regiones naturales: La Sierra Nevada de Santa Marta; la Serranía de Perijá; Ciénaga de Zapatoza; Valle del Magdalena; Valle del Cesar y Valle del río Ariguaní.

Son base de la prosperidad del departamento: La productividad del territorio cesarense se erige sobre cuatro pilares:

Agropecuario: representa el 30% de sus ingresos.

Servicios: 32%.

Minero con el 26%.

Industrial y Manufacturero: 12%.

La economía del departamento del Cesar aporta el 2% el Producto Interno Bruto Nacional (PIB). Colombia es un país rico en la producción minera, por ejemplo, en carbón el mayor nacional proviene del departamento del Cesar, producto que supera los 45 millones de toneladas, mismas equivalentes al 53% de la producción de carbón del país. Las reservas de carbón están estimadas en 2.748 millones de toneladas medidas, que representan el 32% del total de las reservas que existen en Colombia.

Población: Resultados que arroja el censo, muestran que el departamento del Cesar cuenta con 1.028.890 habitantes. Su densidad poblacional es superior a 44 habitantes por kilómetro cuadrado. La Ciudad Capital de Valledupar tiene una población de 453.215.

El departamento cuenta con 25 municipios: Valledupar, el Copey, La Paz, Sandiego, Manaure, Pueblo Bello, Bosconia, Astrea, El Paso, Chimiagua, Chiriguaná, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Aguachica, Río de Oro, González, San Martín, San Alberto, Gamarra, la Gloria y Tamalameque.

Del orden público: Los problemas de orden público aquejan al Departamento desde múltiples aristas. Los paramilitares, guerrillas y toda suerte de actores armados, han contribuido a sembrar el terror en el Caribe colombiano. La fenomenología criminal ahora en comento, ha multiplicado sus expresiones criminales y han logrado desplazar, desde los años 90, cerca de 22.997 personas. Existe registro de más de 39.064 personas víctimas del delito de desplazamiento forzoso en lo que va corrido de nuestra violencia. Goza de tristeza encon-

trar a Valledupar como de los más golpeados por dicha temática criminal.

Sumado a lo anterior, existen otros factores de desestabilización social, como la delincuencia común, el contrabando y el cierre de la frontera del país vecino el pasado año que han afectado considerablemente el establecimiento de la inversión y la dinámica económica en el departamento.

Los municipios del sur del Cesar, como Aguachica, Pelaya, Pailitas, La Gloria y Gamarra, por ser poblaciones cercanas al sur del departamento de Bolívar, han sufrido de manera particularmente gravosa los embates de la violencia.

El Cesar es diferente. A pesar de los problemas del Cesar, existen una serie de oportunidades que hacen atractivo este territorio para desarrollar proyectos agroindustriales, comerciales, servicios, transporte, agropecuarios, turísticos que contarían con ventajas comparativas como: La cercanía a los puertos de la costa Atlántica, el río Magdalena, el río Cesar, los grandes proyectos carboníferos, los yacimientos de hierro, cobre, mármol, materiales de construcción, su frontera con la República Bolivariana de Venezuela, la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía del Perijá, la infraestructura vial desde la costa hacia el interior del país, su frontera con los santanderes, y sus tierras fértiles.

V. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, dar primer debate al *Proyecto de ley número 207 de 2016 Senado, 179 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,


JOSE DAVID NAME CARDOZO
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, que se celebrarán el 21 de diciembre de 2017, el cual fue

creado mediante la Ley 25 del veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y rinde público homenaje a sus habitantes, enalteciendo la memoria de quienes intervinieron en su creación.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al departamento del Cesar, el 21 de diciembre del año 2017, y se presentarán con sus respectivas comisiones a los actos conmemorativos que tengan lugar.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras y actividades de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del departamento del Cesar.

Dichas obras deberán guardar relación con las necesidades específicas del departamento y contribuir a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: la educación; la formalización del empleo; el cubrimiento y la calidad de la salud; el recurso vital del agua; el desarrollo del sector agropecuario; la minería, el sector energético; la infraestructura vial; el turismo; la cultura; el deporte; el cubrimiento en los servicios básicos y de telecomunicaciones; el acceso a la justicia.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los traslados, créditos, contra crédi-

tos, convenios interadministrativos y otros a que haya lugar, que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



JOSE DAVID NAME CARDOZO
SENADOR DE LA REPUBLICA

CONTENIDO

Gaceta número 149 - Miércoles, 15 de marzo de 2017
SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE LEY Págs.

Proyecto de ley número 124 de 2017 Senado, por la cual se otorgan beneficios a los productores del sector agropecuario de los municipios de Campoalegre, Algeciras y Rivera en el departamento del Huila, afectados por una calamidad pública y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 159 de 2016 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de la foto detección y se dictan otras disposiciones..... 10

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 207 de 2016 Senado, 179 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político- administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones..... 14